

**CONSTITUCION COMPAÑIA
GREENSERVILIGHT SERVICIO DE
MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA.LTDA.**

**OTORGADA POR:
PATRICIA DEL PILAR SIMBAÑA TUPIZA Y OTROS**

CUANTIA: USD 400,00

**NF
DI 4,**

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**, comparecen: **Uno.** La señora **PATRICIA DEL PILAR SIMBAÑA TUPIZA**, por sus propios derechos, divorciada; **Dos.** La señorita **MAYRA PAOLA ESPINOSA SIMBAÑA**, por sus propios derechos, soltera; y, **Tres.** El señor **ALEJANDRO CANCELADO AGUILAR**, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Alejandro Cancelado Aguilar, quien es de nacionalidad colombiana, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase

incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno.** La señora **PATRICIA DEL PILAR SIMBAÑA TUPIZA**, por sus propios derechos, de estado civil divorciada; **Dos.** La señorita **MAYRA PAOLA ESPINOSA SIMBAÑA**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, **Tres.** El señor **ALEJANDRO CANCELADO AGUILAR**, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Alejandro Cancelado Aguilar, quien es de nacionalidad colombiana, quien además declara a su inversión como subregional, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, por lo tanto capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA.LTDA.** En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA.LTDA. La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** **GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA.LTDA.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las



002

disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente la "Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social la siguientes actividades: **1)** Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos de consumo humano y de capital; **2)** La prestación de toda clase de servicios de asistencia, control y asesoría en los campos administrativos, contables, auditoria, informática, legal, económica, financiera y administración, ya sea para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **3)** Al servicio de transporte marítimo, aéreo y terrestre a través de terceros debidamente autorizados, de todo tipo de carga comercial, liviana o pesada, así como al corretaje de fletes, agenciamiento, charteo, subcharteo, bunkereo; **4)** Podrá dedicarse a la promoción, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; **5)** A la prestación de servicios relacionados con el Courier a nivel nacional e internacional, para lo cual obtendrá las autorizaciones pertinentes; **6)** A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, patentación de toda clase de software informáticos para aplicaciones móviles, programas de computación, de telefonía o comunicaciones móviles e inalámbrica, teléfonos, cables, redes de canalización y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de computadoras fax, e impresoras, sus partes, piezas, repuestos, suministros y

mas accesorios; **7)** Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; **8)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.-

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00)**, divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de US \$ 1.00 cada una.

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto

de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-

Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la



Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, las que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y**

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES**

DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o

representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO : EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; c) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, relacionado con su fin social; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; j) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SÉPTIMO : DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-** La fiscalización de la

Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. **OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriben íntegramente el Capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>NUMERO</u>
	<u>USD</u>	<u>PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u>	<u>PARTICIPACIONES</u> <u>US \$ 1.00</u> <u>C/U</u>
1. PATRICIA DEL PILAR SIMBAÑA TUPIZA	380.00	380.00	380
2. MAYRA PAOLA ESPINOSA SIMBAÑA	10.00	10.00	10
3. ALEJANDRO CANCELADO AGUILAR	10.00	10.00	10
TOTALES US \$	400.00	400.00	400

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como



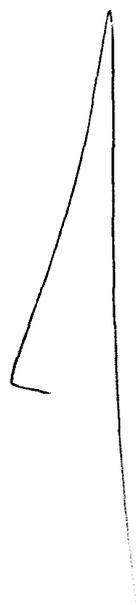
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIA.** Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado** con matrícula profesional número **tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PATRICIA DEL PILAR SIMBAÑA TUPIZA
C.C. 1912053394

MAYRA PAOLA ESPINOSA SIMBAÑA
C.C. 1722006911

ALEJANDRO CANCELADO AGUILAR
C.I. 172431281-4.



b.
b.
b.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349255
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2011 15:32:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en tojas me
fue presentada. - Quito, a 10 MAR. 2011

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VINCIPAL NOVANO SUPLENTE Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Atentamente
BANCO
Negocios
República
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 10 MAR 2011

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VICESIMO NOVENO SUPLENTE



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171205557-4

CEDULA DE
SIMBARA TUPIZA PATRICIA DEL PILAR
PICHINCHA/QUITO/ZAMBIZA

06 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO: 0033 00033 F
 REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO
ZAMBIZA INSCRIPCION 1972

Patricia Simbara
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V3222

DIVORCIADO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL SIMBARA GUALOTO PROF. OCUP.

MARIA JOSEFINA TUPIZA C

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 10/03/2010

10/03/2022 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 2445319**

Rodrigo Salgado Valdez



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

171-0396 1712053394

NUMERO

SIMBARA TUPIZA PATRICIA DEL PILAR

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHALUPICHA PARROQUIA




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

(Handwritten mark)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDECA DE CIUDADANIA No. 172200691-1

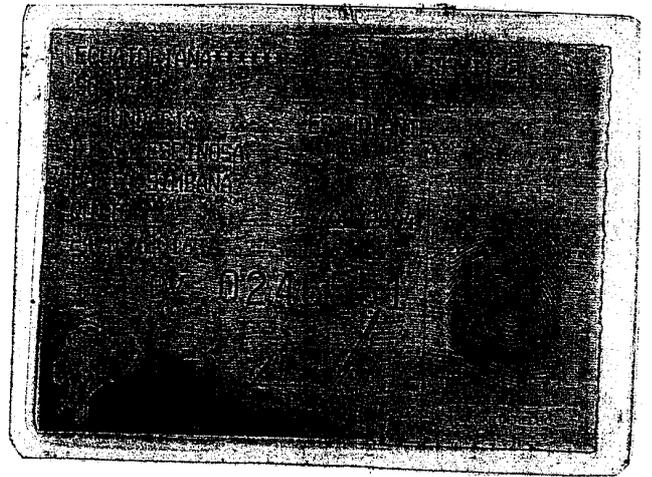
ESPINOSA SIMBANA MAYRA PAOLA

CHAUPECRUZ

1986

07/1986

1986

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

120-0145
 NUMERO

172200691-1
 CEDULA

ESPINOSA SIMBANA MAYRA PAOLA

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPECRUZ
 PARROQUIA

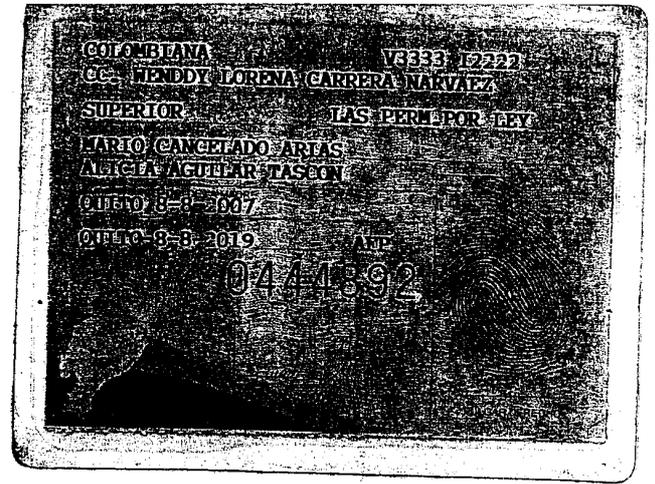
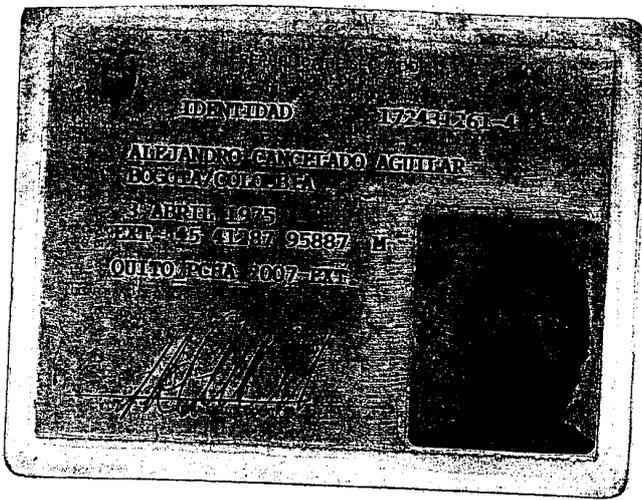
QUITO
 CANTON

ZONA

Ana Espinosa

RESIDENCIA LA JONIA





019

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , constitución de la compañía denominada GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA.LTDA., firmada y sellada en Quito a, once de marzo del año dos mil once.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

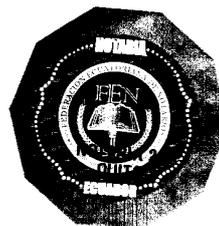
Ru

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001364, dictada por la Superintendencia de Compañías el 24 de Marzo del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 10 de Marzo del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 29 de Marzo del año 2011.-

del
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NF

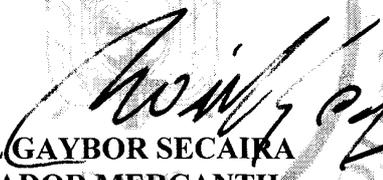


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de marzo del 2.011, bajo el número **1066** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GREENSERVILIGHT SERVICIOS DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA. LTDA.**”, otorgada el 10 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **607**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13263**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9256

Quito,

7 de Abril 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GREENSERVILIGHT SERVICIO DE MOVILIZACIONES LUZ VERDE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL